

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	383-SEPJF
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2287

Documentales recibidas el once y quince de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la primera a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda depositada en el “*Buzón Judicial*”. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el escrito y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos de quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales el escrito suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de enero del presente año, efectuando manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, aduciendo en esencia lo siguiente:

“[...] solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tenga por no cumplida la sentencia y se requiera de nueva cuenta al Congreso del estado de Morelos, de cabal cumplimiento a la misma y realice la transferencia de recursos económicos a mi representado, cumpliendo con el porcentaje mínimo del 4.7% del gasto total programable.”.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

En ese sentido, debe tomarse en consideración que el **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en la que, en el punto **SEGUNDO** resolutivo determinó:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del oficio GOG/087/2020, de treinta de septiembre del dos mil veinte, impugnado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al poder judicial del estado de Morelos) y décimo octavo, párrafos primero y segundo, así como el anexo 2, del Decreto número 1105 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.”

De igual manera, se debe tener presente que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos **112** y **113**, del capítulo **“VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, determinó lo siguiente:

“112. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el apartado que antecede consisten en que el Congreso del estado de Morelos, sin dilación alguna, deberá tomar las medidas indispensables para garantizar que se otorgue al Poder Judicial de esa entidad federativa una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable en términos del artículo 40, fracción V, de la Constitución local, en el entendido de que, para tal efecto, **deberá precisar, con toda claridad y certeza, cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio dos mil veintiuno, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué, atendiendo a los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

113. Hecho lo anterior, **deberá transferir al poder público actor la cantidad que, en su caso, resulte de la diferencia entre el cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos para dos mil veintiuno y la asignación presupuestaria que se le hizo en cantidad total de \$549'034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos).**”

[Lo destacado es propio].

Ahora, de la revisión de los autos y lo señalado en la sentencia de mérito, se desprende que al contestar la demanda, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, informaron que, en su opinión, el gasto programable se calcula con la siguiente fórmula:

Gasto Programable = Total del Gasto - Gasto Etiquetado - Gasto no etiquetado destinado a cubrir obligaciones legales, y que por su naturaleza no son destinados a proveer bienes o servicios a la población.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Siguiendo esa fórmula, concluyeron que el monto por concepto de gasto programable para el ejercicio dos mil veintiuno sería equivalente a **\$8'824,472,115.11 (ocho mil ochocientos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento quince pesos, once centavos)** calculado, según su dicho, de la siguiente forma:

Ente/Concepto	Monto total	Gasto Programable	Gasto No Programable
<i>Fuente de Financiamiento</i>			
Poder Legislativo	433,500,000.00	431,200,000.02	2,299,999.98
Ramo 28 Participaciones Federales	233,500,000.00	231,200,000.02	2,299,999.98
Recursos Fiscales	200,000,000.00	200,000,000.00	-
Poder Judicial	549,034,000.00	479,034,000.00	70,000,000.00
Ramo 28 Participaciones Federales	549,034,000.00	479,034,000.00	70,000,000.00
Tribunal Estatal Electoral	28,025,000.00	24,928,283.70	3,096,716.30
Ramo 28 Participaciones Federales	28,025,000.00	24,928,283.70	3,096,716.30
Tribunal de Justicia Administrativa	41,500,001.00	37,801,407.36	3,698,593.64
Ramo 28 Participaciones Federales	41,500,001.00	37,801,407.36	3,698,593.64
Organismos Autónomos	1,764,527,775.00	1,753,269,940.65	11,257,834.35
Ramo 28 Participaciones Federales	1,215,765,647.00	1,204,507,812.65	11,257,834.35
Recursos Fiscales	548,762,128.00	548,762,128.00	-
Institutos auxiliares	14,729,000.00	14,729,000.00	-
Ramo 28 Participaciones Federales	14,729,000.00	14,729,000.00	-
Poder Ejecutivo	3,477,162,771.85	2,550,474,281.85	926,688,490.00
Gasto Corriente	2,215,145,550.85	2,215,145,550.85	-
Ramo 28 Participaciones Federales/Recursos Fiscales	2,215,145,550.85	2,215,145,550.85	-
Bienes Muebles e Inmuebles	2,000,000.00	2,000,000.00	-
Ramo 28 Participaciones Federales	2,000,000.00	2,000,000.00	-
Gasto de Capital	1,260,017,221.00	333,328,731.00	926,688,490.00
Recursos Fiscales	247,200,000.00	247,200,000.00	-
Ramo 28 Participaciones Federales	86,128,731.00	86,128,731.00	-
Ramo 33 (FAIS, FAM, FASP, FANEF)	926,688,490.00	-	926,688,490.00
Transferencias a Organismos	14,416,688,557.00	3,498,035,201.53	10,918,653,355.47
Otras transferencias estatales - Ramo 28 Participaciones Federales/Recursos Fiscales	3,498,035,201.53	3,498,035,201.53	-
JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO - Ramo 28 Participaciones Federales	890,478,015.00	-	890,478,015.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS ORGANISMOS - Ramo 28 Participaciones Federales	132,812,212.47	-	132,812,212.47
RAMO 33 FONDO 6 (FAETA)	142,488,454.00	-	142,488,454.00
RAMO 33 FONDO 1 (FONE)	7,616,438,029.00	-	7,616,438,029.00
RAMO 33 FONDO 2 (FASSA)	1,923,272,289.00	-	1,923,272,289.00
RAMO 33 FONDO 5 (ASISTENCIA SOCIAL)	213,164,356.00	-	213,164,356.00
Deuda Pública	945,687,000.00	-	945,687,000.00
Ramo 28 Participaciones Federales	592,590,591.00	-	592,590,591.00
Ramo 33 (FAPEF)	353,096,409.00	-	353,096,409.00
Municipios	5,362,595,417.00	35,000,000.00	5,327,595,417.00
Fondo III: (FISM)	867,488,862.00	-	867,488,862.00
Fondo IV: (FORTAMUN)	1,349,807,478.00	-	1,349,807,478.00
Participaciones Ramo 28	2,900,155,174.00	-	2,900,155,174.00
Ingresos Propios (Impuestos: Diversiones, Espectáculos, Rifas y Sorteos)	4,525,669.00	-	4,525,669.00
Recursos Fiscales (Laudes e Incentivos)	35,000,000.00	35,000,000.00	-
FALDE	205,618,234.00	-	205,618,234.00
Adefas	66,877,102.15	-	66,877,102.15
Ramo 28 Participaciones Federales	66,877,102.15	-	66,877,102.15
	27,100,326,624.00	8,824,472,115.11	18,275,854,508.89

Ahora, como se señala en la sentencia dictada en la controversia constitucional que nos ocupa, en el numeral **105**, en la página de internet de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos², para efectos de dar a conocer a la ciudadanía los montos e información relacionada con el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se publicó un documento en el que se hace constar lo siguiente:



Secretaría de Hacienda
Unidad de Planeación

Presupuesto Ciudadano 2021

Gasto Programable y No Programable

Gasto Programable y No Programable El Gasto público también se clasifica en:

- **Gasto Programable:** son los recursos que se utilizan para proveer bienes y servicios públicos, así como los que se transfieren a los municipios.
- **Gasto No Programable:** es el que se utiliza para dar cumplimiento a obligaciones como: pagos pendientes del año anterior; pago de la deuda, intereses, comisiones, entre otros.

Presupuesto de Egresos 2021
Ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Morelos

Pesos

GASTOS PROGRAMABLES	
Poder Legislativo	6,225,590,181.13
Poder Judicial	433,500,000.00
Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos	549,034,000.00
Instituto Estatal Electoral	41,500,001.00
Organismos Públicos Autónomos	33,025,000.00
Institutos auxiliares	1,669,639,408.28
Poder Ejecutivo	14,729,000.00
Gasto Corriente	3,484,162,771.85
Bienes muebles e inmuebles	2,215,145,550.85
Gasto de capital	2,000,000.00
Inversión Pública	1,267,017,221.00
GASTOS NO PROGRAMABLES	
Transferencia a Organismos	1,267,017,221.00
Deuda Pública	20,919,201,789.87
Municipios	14,543,375,290.67
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	945,687,000.00
	5,363,262,397.05
	66,877,102.15

Fuente: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.



15

De lo anterior, se desprende que el monto establecido como cantidad total equivalente al gasto programable de **\$6'225,590,181.13 (seis mil doscientos veinticinco millones quinientos noventa mil ciento ochenta y un pesos, trece centavos)**.

Asimismo, en el oficio presentado por el Presidente del Congreso del Estado de Morelos, de fecha diez de enero del presente año e identificado con el folio 568, por medio del cual remite copia certificada del diverso AAG/CHPyCP/1er.AÑO/303/12/2021 suscrito por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, mismo que hizo suyo y del cual en su opinión concluye que la Base de Gasto programable para el año dos mil veintiuno es de **\$10'852,192,430.00 (diez mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos)**, lo cual carece de fundamentación y motivación, dado que no cita ni aplica precepto legal

²https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/info_presupuestal/presupuesto_ciudadano/PresupuestoCiudadano_2021.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

o constitucional alguno, conforme el siguiente cálculo:

Mecanismo de cálculo señalado en la Sentencia a la C.C. 15/2021	
Presupuesto total del ejercicio fiscal	27,447,914,971.00
MENOS Total Gasto Etiquetado	16,292,599,541.00
IGUAL Base de Gasto Programable	10,852,192,430.00
ASIGNABLE A PODER JUDICIAL 4.70%	510,053,044.21
Asignado al Poder Judicial en Presupuesto de Egresos 2021.	559,034,000.00
Excedente entregado en Presupuesto de Egresos del Estado 2021.	48,980,955.00
Asignación Adicional Autorizada por el Poder Ejecutivo Estatal en 2021	30,000,000.00

Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que el Poder demandado no funda ni motiva la manera en la que obtuvo el monto del gasto programable, tal como se le ordenó en la sentencia, toda vez que en esta última se le instruyó que se desglosara punto por punto la forma en que se calculó el gasto programable, atendiendo lo dispuesto en los artículos 40, fracción V, de la Constitución local³, 10⁴, 25⁵, 26⁶ y 29⁷ de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que

³**Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** Son facultades del Congreso: (...)

V. Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

⁴**Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.** - Las iniciativas de Ley de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Para el Poder Ejecutivo, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas autorizados que deriven de los mismos, debiendo incluir cuando menos lo siguiente:

(....)

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

⁵**Artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.** - Para la formulación de los respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios, las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales comprendidas en los mismos, elaborarán su anteproyecto con base en los programas respectivos, y los remitirán en el caso de las Dependencias, directamente a la Secretaría o a las Tesorerías Municipales según el caso; las entidades lo harán, en su caso, por conducto de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

Los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

La Secretaría y las Tesorerías Municipales enviarán anualmente a las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales respectivas, durante el mes de junio, un instructivo conforme al cual habrán de elaborarse los anteproyectos y en el cual se señalarán las fechas de entrega correspondientes.

Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios anteproyectos de Presupuesto y los entregarán al Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año para que, conforme a los acuerdos, se ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Para el caso de que inicie una nueva Legislatura el término de presentación del anteproyecto de Presupuesto del Poder Legislativo, será el 17 de septiembre.

⁶**Artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.** - La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el Titular del Poder Ejecutivo a la Legislatura local, así como el presupuesto de Gasto Público de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá comprender lo relativo al balance presupuestario sostenible y responsabilidad hacendaria, además de los requisitos siguientes:

(...)

El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública o bien, de la Presidencia de la Mesa Directiva, estará facultado para solicitar toda la información y documentación necesaria para la valoración, dictamen, discusión y votación informada de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

⁷**Artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.** Las propuestas que realicen los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones señaladas en esta Ley para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público y serán sometidas desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

conforme a su artículo 1⁸ tiene por objeto normar las acciones relativas a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como en los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI⁹, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo que se desprende de los puntos 72¹⁰, 77¹¹, 78¹², 96¹³ y 100¹⁴ de la sentencia que nos ocupa.

En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe acerca de **los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**, en específico:

- **Precise con toda claridad y certeza, cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué; atendiendo para ello las consideraciones de la sentencia en donde se exige la aplicación de lo dispuesto en los artículos 40, fracción V, de la Constitución local, 10, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del**

⁸Artículo 1 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar las acciones relativas a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

⁹ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

XVII. Gasto Estatal Programable, al gasto no etiquetado, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVIII. Gasto Estatal No Programable, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentran clasificados como gasto etiquetado; [...]

XX. Gasto etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable; [...].

¹⁰ 72. Esto significa que, año con año, el Congreso debe calcular, conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio correspondiente, a cuánto equivale un cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable del ejercicio fiscal correspondiente para garantizar que al Poder Judicial estatal se le asigne, el equivalente a ese porcentaje.

¹¹ 77. Ahora bien, en virtud de que la Constitución estatal únicamente fija las bases de elaboración del presupuesto de egresos del Poder Judicial del estado de Morelos, esta Segunda Sala estima conveniente atender a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que conforme a su artículo 1 tiene por objeto normar las acciones relativas a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

[Lo destacado es propio].

¹² 78. Los artículos 10, 25, 26 y 29 de ese ordenamiento, en la parte que interesa, establecen: [...].

¹³ 96. Sobre esas mismas consideraciones, no queda claro por qué, en su contestación de demanda, el Congreso local concluye que el gasto no programable identificado para el presupuesto de egresos del dos mil veintiuno corresponde al destinado al pago de jubilaciones y pensiones, en primer lugar, porque arriba a esa conclusión a partir de la interpretación de normas jurídicas que fueron invalidadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en segundo, porque lo hace a partir de normas que, en su caso, rigen para un presupuesto de egresos distinto. En esa misma línea de pensamiento, **tampoco es válida la fórmula que ofrece respecto de que el gasto programable corresponde al total del gasto menos el gasto etiquetado menos el gasto no etiquetado destinado a cubrir obligaciones legales y que por su naturaleza no son destinados a proveer bienes o servicios a la población, pues se trata de una afirmación dogmática carente de sustento jurídico y argumentativo, ni el cuadro que exhibe para informar cómo es que, en su mera opinión, quedó conformado el gasto programable para dos mil veintiuno.** De ahí que el Congreso no ofrezca algún elemento que brinde certeza sobre el monto equivalente al gasto programable determinado en el presupuesto dos mil veintiuno.

[Lo destacado es propio].

¹⁴ 100. De ahí que se concluya que los artículos y anexos que contienen las asignaciones presupuestarias al Poder Judicial estatal no garantizan que el presupuesto que fue reducido por el Gobernador y así aprobado efectivamente sea equivalente al cuatro punto siete por ciento (4.7%) mínimo del gasto programable que debe otorgársele a la parte actora en el presupuesto de egresos.

Estado de Morelos, así como los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, del ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁹,

¹⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁹ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

artículos 1²⁰, 3²¹ y 9²² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 15/2021**, promovida el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
NAC/LISA

²⁰ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²¹ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

